



PROCESO : IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE : WLADER SMITH LÓPEZ CÁRDENAS
DEMANDADO : DAVID SANTIAGO LÓPEZ GARCÍA representado por LINNE YHUSETH GARCÍA VARGAS
RADICACION : 2018-00223

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 10 de septiembre de 2018. Al Despacho el presente proceso para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, catorce (14) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

I. Se tiene por contestada la demanda por parte de la señora LINNE YHUSETH GARCÍA VARGAS representante legal del menor DAVID SANTIAGO LÓPEZ GARCÍA. Se reconoce personería al abogado HENRY ORLANDO TRIANA BLANCO.

Teniendo en cuenta la petición vista a folio 25, y de conformidad con lo establecido en el artículo 151 del Código General del Proceso, se le concede amparo de pobreza a la señora LINNE YHUSETH GARCÍA VARGAS. No se le designa abogado por cuanto ya cuenta con uno que la represente.

II. Se convoca a las partes a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, para el efecto y conforme lo ordena el parágrafo ibídem se procede a decretar las pruebas así:

POR LA PARTE ACTORA

DOCUMENTALES

Téngase como prueba todos los documentos aportados con la demanda, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

INTERROGATORIO DE PARTE

El despacho advierte que por ministerio de la ley, corresponde al Juez oficiosa y obligatoriamente realizar el interrogatorio de parte, por tanto no se decreta.

POR LA PARTE DEMANDADA

Téngase como prueba todos los documentos aportados con la contestación de la demanda, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO VILLAVICENCIO, META

PROCESO : IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE : WLADER SMITH LÓPEZ CÁRDENAS
DEMANDADO : DAVID SANTIAGO LÓPEZ GARCÍA representado por LINNE YHUSETH GARCÍA VARGAS
RADICACION : 2018-00223

DE OFICIO

PRUEBA DE ADN

Teniendo en cuenta que la prueba de ADN fue decretada en auto del 27 de julio de 2018, **por secretaría** ofíciase al Instituto Nacional de Medicina Legal para que se sirva informar el costo de la misma, la cual debe practicarse a las personas señaladas en la providencia referida. Dicha prueba será sufragada por la parte demandante.

Una vez allegada la prueba de ADN se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE,



ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
Juez

| | |
|---|---|
| | JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO |
| La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>75</u> del <u>17 SEP 2018</u> | |
| LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaría | |